

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 219/1971

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, GRACIELA N. CAMPANO y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que los gastos efectuados por el señor Juez de Paz de Villa Regina en el año 1969, no se encuentran encuadrados en las disposiciones legales vigentes: art 30 de la Ley 30 ap. 1), 3), 5) y 6) de su reglamentación, art. 44 y su reglamentación: art. 15/..., Decreto 404/66 de la misma Ley, no correspondiendo en consecuencia su reintegro, según lo informado a fojas 61, del Expediente nro. 2641/69.

Por ello en uso de las facultades conferidas,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de reintegro solicitado por el señor Juez de Paz de Villa Regina D. Miguel QUIJANO, por gastos efectuados, por no ajustarse a las disposiciones legales vigentes, art. 30 de la Ley 170 y 30 ap. 1), 3), 5) y 6) de su reglamentación, art. 44 y su reglamentación: art. 15, Decreto 404/66 de la misma Ley.

2º) Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - CAMPANO - Jueza STJ - RANEA - Juez STJ.